

1.2. Los montos destinados a cada una de las finalidades detalladas en el numeral 1.1 del presente artículo, según Unidad Ejecutora y Genérica de Gasto se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

### **Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1. El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La desagregación de los ingresos de los recursos autorizados en la presente Transferencia de Partidas en fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registran en la partida de ingreso 1.8.1.2.1.1 Bonos del Tesoro Público y se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma

### **Artículo 3. Autorización del uso de recursos no ejecutados**

Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al pliego 026 Ministerio de Defensa–Unidades Ejecutoras 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y 003: Ejército Peruano, a utilizar los recursos que le fueron transferidos mediante Decreto Supremo N° 092-2020-EF, para financiar la ejecución de acciones que permitan garantizar el orden interno en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional y del Estado de Emergencia Nacional; para lo cual dicho pliego queda autorizado a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias, con cargo a los recursos autorizados por el Decreto Supremo N° 092-2020-EF, sólo para los fines establecidos en el presente artículo.

### **Artículo 4. Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### **Artículo 5. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

1881886-2

## EDUCACION

### **Aprueban el "Protocolo para designación de Consejeros del Consejo Nacional de Educación" y modifican el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 354-2020-MINEDU**

Lima, 2 de setiembre de 2020

VISTOS, Expediente N° 0103164-2020 y el Informe N° 00951-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 81 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Consejo Nacional de Educación es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación que tiene como finalidad participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano y largo plazo y las políticas intersectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación. Promueve acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil; opina de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana y está integrado por personalidades especializadas y representativas de la vida nacional, seleccionadas con criterios de pluralidad e interdisciplinariedad;

Que, el artículo 155 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que el Consejo Nacional de Educación está integrado por los consejeros, quienes en conjunto conforman un organismo colegiado plural y multidisciplinario;

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2002-ED se reincorpora al Consejo Nacional de Educación, como órgano especializado del Sector Educación, dentro de su estructura orgánica, y establece que dicho Consejo estará conformado por 25 integrantes designados mediante Resolución Ministerial por un período de seis años. Asimismo, regula sus funciones, ámbito de competencia y la elección de su presidente, vicepresidente y tres vocales, quienes conformarán el Comité Directivo, el cual planificará y ejecutará las acciones del Consejo, y tendrá funciones de administración y representación;

Que, el artículo 9 del referido Decreto Supremo autoriza al Ministerio de Educación para que, mediante Resolución Ministerial, modifique y adecue los instrumentos de gestión que sean necesarios para la aplicación de lo dispuesto por dicha norma;

Que, la Segunda Disposición Transitoria del referido Decreto Supremo establece que el Consejo elaborará un proyecto de reglamento interno, que será aprobado mediante Resolución Ministerial del Sector Educación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 044-2016-MINEDU, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación;

Que, a través de correo electrónico institucional la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación informa que, luego de la sesión plenaria del 21 de agosto de 2020, el Consejo se abstiene de emitir una opinión institucional de la propuesta normativa en tanto es parte involucrada de la decisión;

Que, mediante Expediente N° 0103164-2020 el Despacho Ministerial solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión legal respecto del proyecto de modificatoria del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 044-2016-MINEDU, lo cual permitirá desarrollar sus funciones dentro de un marco organizativo compatible con sus metas y objetivos; así como, del Protocolo para designación de Consejeros del Consejo Nacional

de Educación, el cual tiene por finalidad promover la participación, pluralidad y transparencia en la selección y designación de Consejeros del citado Consejo;

Que, a través del Informe N° 00951-2020-MINEDU/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto de la propuesta de modificatoria del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 044-2016-MINEDU y de la aprobación del Protocolo para designación de Consejeros del Consejo Nacional de Educación;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Reglamento de la Ley N° 28044, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, el Decreto Supremo N° 007-2002-ED que reincorpora al Consejo Nacional de Educación, como órgano especializado del Sector Educación y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el “Protocolo para designación de Consejeros del Consejo Nacional de Educación”, el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Incorporar los artículos 4-A, 4-B y 4-C al Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 044-2016-MINEDU, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 4-A.- Incompatibilidades

Están inhabilitados para ser designados como Consejeros del Consejo Nacional de Educación quienes estuviesen incluidos en cualquiera de las siguientes incompatibilidades:

- Haber sido sancionados administrativamente con destitución como resultado de un procedimiento administrativo, o por delito doloso.
- Ser inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.
- Tener resolución condenatoria, consentida y/o ejecutoriedad por delito común, terrorismo, apología al terrorismo, violación de la libertad sexual o tráfico ilícito de drogas”.
- Tener antecedentes penales y judiciales.
- Estar registrados en la Central de Riesgo Administrativo.
- Estar en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- Estar en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.

El Consejero deberá mantener las aptitudes, que se busca proscribir mediante las incompatibilidades descritas en el presente artículo, durante todo el tiempo que se mantenga en funciones bajo causal de revocación del cargo o la que determine el Plenario de manera motivada”.

“Artículo 4-B.- Supuestos de abstención

Son aplicables, en lo que corresponda, los supuestos de abstención previstos en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, además de aquellas causales aprobadas por el Plenario”.

“Artículo 4-C.- Prohibiciones

Los Consejeros están impedidos de:

- Participar de manera personal o a través de una persona jurídica, como asesores, consultores o apoderados de los administrados en los procedimientos administrativos o asuntos que estos tengan pendientes con el Ministerio de Educación u órganos adscritos.
- Ser contratados de manera personal o a través de una persona jurídica como asesores o consultores de un órgano del Ministerio de Educación”.

**Artículo 3.-** Modificar el artículo 5 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 044-2016-MINEDU, de acuerdo con el siguiente detalle:

“Artículo 5.- Los consejeros pueden renunciar al cargo mediante carta motivada dirigida al Ministro de Educación.

El cargo de consejero queda vacante sin procedimiento de revocatoria, en los siguientes casos:

- Muerte.
- Renuncia aceptada

En constatación de dichos casos, el Presidente del Consejo Nacional de Educación informará al Ministro de Educación para la designación de un nuevo Consejero.

Los consejeros pueden ser revocados en su cargo por causal comprobada. Para ello, deberá realizarse previo debate de la configuración de la causal de que se trate en el Plenario. El Presidente del Consejo Nacional de Educación remitirá Informe Final al Ministro de Educación. Las causales pueden ser:

- Inasistencia injustificada a seis (6) sesiones consecutivas del Plenario.
- Contravenir las prohibiciones previstas en el artículo 4-C.
- Por incurrir en alguna de las causales de incompatibilidad previstas en artículo 4-A o Impedimento legal sobreviniente a la designación.

El plenario podrá recomendar la aplicación de una medida distinta a la revocación del cargo de Consejero, en caso se motive ello según la gravedad de la inconducta. En tales casos, se podrá optar por la amonestación escrita o suspensión en el ejercicio de la función consultiva que puede ir desde un (1) día hasta trescientos sesenta y cinco días (365)”.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente Resolución al Consejo Nacional de Educación para su conocimiento y fines.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

1881837-1

## ENERGIA Y MINAS

**Declaran la condición de Responsable No Identificado respecto de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos de Bajo Riesgo contenidos en diversas fichas del área del Lote XX, ubicados en el departamento de Tumbes**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 261-2020-MINEM/DM**

Lima, 1 de setiembre de 2020

VISTOS: El Informe N° 055-2020-MINEM-DGAAH/DGAH, de la Dirección de Gestión Ambiental de Hidrocarburos de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos; y el Informe N° 477-2020-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Energía y Minas; y,